

RECHAZA POR COMPETENCIA

REF: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD 2022-00013

DTE: JORGE ORLANDO CRUZ

DDO: JESÚS ARNULFO RINCÓN AGUDELO y ELSA ALBARRACIN BERNAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

El señor JORGE ORLANDO CRUZ, mediante Apoderado Judicial, presenta demanda en contra de los señores JESÚS ARNULFO RINCÓN AGUDELO y ELSA ALBARRACIN BERNAL, con el objeto de impugnar la paternidad del señor JESÚS ARNULFO RINCÓN AGUDELO y que por sentencia se declare que el señor JORGE ORLANDO CRUZ, es el padre de la menor (A.J.R.A.)

CONSIDERACIONES:

Estudiando el libelo, se observa que el presente asunto se encuentra conforme a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 22 del Código General del Proceso, el cual establece:

"Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren".

Por tal razón es de competencia de los jueces de familia en primera instancia. Así las cosas, este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORESTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EL FACTOR DE COMPETENCIA la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por el señor Jorge Orlando Cruz, a fin de que sea asignada a un Juzgado de Familia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, hágase la remisión antes ordenada y déjese las constancias correspondientes.

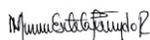
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LAURA YAMILE OTÁLORA ÁLVAREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 10 hoy 18 de MARZO DE 2022, siendo las 8:00 A.M.



MARÍA ESTELA FIGUEREDO RAMÍREZ

Firmado Por:

**Laura Yamile Otalora Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Floresta - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23d0c604595d8d6eb8df011e502f5c3254242e10acc75eabf977427c34ffb28**
Documento generado en 17/03/2022 11:33:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**